REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 2020-00177
Proceso: PERTENENCIA

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de 2020.

Revisado el escrito de demanda allegado por el profesional del derecho Dr. CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJÍA, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble pretendido en usucapión (numeral 3 artículo 26 C. G del P.)

- Apórtese el certificado de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

- Apórtese la dirección electrónica de las partes y del apoderado (Numeral 10° artículo 82 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020)

Notifíquese.

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d44eaaf68829cfdde925810870e89763a8b6049eba9dda44f414b8a40a683e2

Documento generado en 25/09/2020 04:25:03 p.m.